



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Sumario (prescripción prenda)
Demandante	Jesús Alberto Cano Vélez
Demandado	Nipon Partes Limitada Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí
Radicado	05001 4003 013 2023 00226 00
Auto	Interlocutorio No. 1093
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, acreditará que, al momento de presentar la demanda, se remitió al demandado de manera simultánea el escrito de demanda y los anexos, igualmente acreditará que le remitió el escrito que subsana demanda, conforme a la exigencia del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Identificará plenamente a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, indicando nombre, numero de documento o de identificación tributaria y domicilio.
3. Precisaré en el escrito de demanda la razón social de la parte demandada toda vez que es dirigida contra Nipon Partes Limitada y de acuerdo con el NIT indicado, una vez revisado en el sistema RUES la razón social es Nipon Partes Bogotá LTDA-En Liquidación, por lo que se aclarará si son la misma persona jurídica y cuál es la demandada.
4. Aclararé por qué dirige la demanda contra una sociedad liquidada, es decir sin capacidad para ser parte. Téngase en cuenta para este efecto el artículo 256 del Código de Comercio.

JARC

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Precisaré en el escrito de demanda, porqué dirige la demanda contra la Secretaría de Tránsito y Transporte de Itagüí quien no es uno de los involucrados en el negocio jurídico del cual se desprende la prenda.
6. Acreditaré el requisito de procedibilidad, y por lo tanto deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7° del artículo 90 del C.G.P.
7. Aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, toda vez que no se aportó con la demanda dicho certificado, conforme a lo exigido en el artículo 84 del C.G. del P.
8. Adecuaré el acápite de Cuantía y competencia determinando de manera expresa la cuantía conforme al artículo 26 del C.G. del P. y la competencia del presente proceso teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso.
9. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 052 Fijado en un
lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
03 DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e145a0a5e74f83b57647712c03bfbed67958fe9183951a3d1c30507f2ebaab7c**
Documento generado en 02/04/2024 09:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>